



Sesión: 75
Fecha: 07-09-2021
Hora: 13:15

Proyecto de Resolución N° 1694

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República el envío de un proyecto de ley para modificar el DL. 3.500 para proteger a las pensiones de las mujeres en caso de divorcio.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 Ximena Ossandón Irrázabal
- 2 Aracely Leuquén Uribe
- 3 Erika Olivera De La Fuente



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL LOS DIPUTADOS FIRMANTES SOLICITAN A S.E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE CONSIDERE MODIFICAR EL DECRETO LEY 3.500 DE 1980, QUE ESTABLECE NUEVO SISTEMA DE PENSIONES, PARA PROTEGER LAS PENSIONES DE LAS MUJERES ANTE UN CASO DE DIVORCIO.

Fundamentos

La vida en común en un matrimonio o acuerdo civil conlleva múltiples obligaciones y sacrificios para ambas partes, aunque lamentablemente la simetría entre ambas no siempre puede darse. La asimetría entre las obligaciones afecta principalmente a las mujeres, razón por la cual su participación laboral sigue muy por debajo de la del hombre. En efecto, el Instituto Nacional de Estadísticas reporta que la participación laboral, medida como la fracción de la población en edad de trabajar que está en la fuerza de trabajo (ocupados y desocupados), es de 68.5 % en el caso de los hombres y de sólo 45.3 % en el caso de las mujeres.¹

La decisión de encargarse predominantemente de las labores del hogar o de la crianza de los hijos afecta toda la vida del cónyuge o conviviente civil que se dedica a dichas tareas, debido a las dificultades de integrarse al mercado laboral, en el caso que quieran hacerlo en el futuro, y a las bajas remuneraciones que pueden acceder por su falta de experiencia comprobable.

Por estas razones es que, en caso de disolución de vínculo, nuestra legislación considera compensaciones económicas al cónyuge más débil² o al conviviente civil³, en especial por el menoscabo económico causado por la dedicación al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, en vez de dedicarse a trabajar en el mercado laboral formal.

Para el cálculo en sede judicial de la existencia del menoscabo económico se considera, entre otros factores, la situación en materia de beneficios previsionales de la contraparte más débil. No obstante, este cálculo se realiza sólo al momento del divorcio y su compensación no se condice con el horizonte donde debieran existir prestaciones previsionales, más aun considerando las dificultades que enfrentarán al querer integrarse al mercado laboral formal.

¹Fuente: Boletín Estadístico, 8 de marzo de 2021. “Género y Empleo: Impacto de la Crisis Económica por COVID-19”.

²Artículo 3° de la ley N° 19.947, que establece nueva ley de matrimonio civil.

³Artículo 27 de la ley N° 20.830, que crea acuerdo de unión civil.



Esto implica que tras un divorcio, el cónyuge o conviviente civil más dedicado a las labores del hogar o la crianza de los hijos sufre un perjuicio permanente, en la forma de menores pensiones. Esto afecta la etapa de la vida más vulnerable de una persona y eleva la carga fiscal futura en la forma de pensiones solidarias.

Lo anterior hace necesaria un perfeccionamiento al sistema vigente en materia de protección de la contraparte más débil, ya sea en un matrimonio civil o en un acuerdo de unión civil. Los diputados firmantes proponemos que la mitad de las cotizaciones previsionales vayan a la cuenta individual del cónyuge o conviviente civil, cuando el régimen patrimonial sea uno de sociedad conyugal o de régimen de comunidad respectivamente. Esta obligación existirá en tanto subsista el vínculo matrimonial o el acuerdo de unión civil que lo origina.

Este mecanismo entrega una herramienta de protección social inexistente en nuestro país y que está presente en países desarrollados. Por ejemplo, tras un divorcio en Suiza, los aportes realizados durante el matrimonio a la seguridad social se reparten equitativamente entre esposales⁴. En divorcios en EE.UU, se dividen los saldos de las cuentas individuales entre cónyuges⁵, al igual que en Nueva Zelanda⁶. Sin embargo, la forma de cálculo puede resultar engorrosa en sede judicial y por ello es que sugerimos que sean las cotizaciones las que, mes a mes, se dividan entre cónyuges o convivientes civiles.

El mecanismo propuesto actúa como un seguro para las mujeres que se dedicaron principalmente a las labores del hogar o a la crianza de los hijos. En efecto, para el cónyuge más favorecido el divorcio se vuelve más caro y por tanto fortalece la protección al cónyuge más débil. Adicionalmente las pensiones percibidas por el hogar no se verán afectadas en el caso de que no haya divorcio, dado que ambos cónyuges percibirían pensiones simultáneamente.

Lamentablemente, reconocemos que este mecanismo no permite que las mujeres puedan subsanar los efectos negativos en la trayectoria de salarios futuros por su decisión de haberse dedicado principalmente a las labores del hogar o a la crianza de los hijos. No obstante, permiten asegurar una mejor pensión a las mujeres en caso de divorcio.

Por lo dicho, los diputados firmantes venimos en proponer el siguiente

⁴Fuente: Programa AHV, similar a las pensiones solidarias chilenas. Disponible en <https://www.ahv-iv.ch/p/1.02.e#:~:text=In%20Switzerland%2C%20the%20division%20of,their%20marriage%20equally%20between%20them>.

⁵Aunque pone requisito de duración de matrimonio de al menos 10 años. Fuente: Godan, Shoven & Slavov (2007). "Social Security and the Timing of Divorce". Disponible en https://www.nber.org/system/files/working_papers/w13382/w13382.pdf

⁶Property (Relationships), Act 1976, Part 4. Division of relationship property. Disponible en <https://www.legislation.govt.nz/act/public/1976/0166/latest/DLM441220.html>



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Mediante el cual sugerimos al Presidente de la República, modificar el Decreto Ley 3.500 de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece nuevo sistema de pensiones, incorporando una regla de asignación de las cotizaciones previsionales de un cónyuge o conviviente civil para beneficiar a la contraparte que se haya dedicado principalmente a las labores del hogar o a la crianza de los hijos.

Aracely Leuquén Uribe

Erika Olivera De La Fuente

Ximena Ossandón Irrarrázaval



X. Ossandón I.

FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

A.

FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ARACELY LEUQUÉN U.

E. Olivera D.

FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

